ORDENANZA Nº 2441

VISTO: la Ordenanza General Impositiva Nº 2176, por la que se establecen las normas tributarias municipales; y

CONSIDERANDO: I) Que en el Art.155º, inciso n) del Capitulo V-TITULO I: Tasa Municipal que incide sobre los inmuebles, se establecen las exenciones para los inmuebles ubicados en el sector industrial en los que se desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios.

II) Que en los incisos m) y n) del Art. 210º del Capítulo VIII, del TITULO II: Tasa que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, del mismo dispositivo legal, se establecen las exenciones para las actividades industriales y no industriales desarrolladas en el sector industrial.

III) Que en la actualidad la eximición otorgada oportunamente a la actividad no industrial (comercial y de servicios) no condiciona el normal funcionamiento de la misma.

IV) Que es intención de esta administración maximizar la recaudación en los distintos rubros que tributan, razón por la cual se considera conveniente equiparar las actividades comerciales.

V) Que por lo antes expuesto es necesario modificar la Ordenanza en cuestión a los fines de dejar sin efecto las excepciones del inciso.

Por todo ello, el CONCEJO DELIEBRANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

Art.1º: MODIFÍCASE el Art.155°, inciso n) de la Ordenanza General Impositiva Nº 2176 el que quedará redactado de la siguiente manera:

> ***Art.155º:*** *...*
> *n) los inmuebles ubicados en el Sector Industrial en los que desarrollan actividades industriales, siempre que reúnan los siguientes requisitos:*
> *n.1) Sus titulares se encuentran inscriptos en la Tasa prevista en titulo siguiente.*
> *n.2) Cumplimenten las disposiciones laborales, provisionales y fiscales aplicables.*

n.3) Hasta el 30 de noviembre de cada año presenten, en cuanto corresponda, constancia de inscripción en el Registro Industrial de la Provincia, certificado de consumo de energía eléctrica, declaraciones juradas de impuestos provinciales y nacionales que graban la actividad y toda otra documentación que se establezcan por vía reglamentaria.

Art.2º: MODIFÍCASE el Art.210°, inciso n) de la Ordenanza General Impositiva Nº 2176 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art.210º: *...*
n) A los efectos previstos en el inciso l), cuando el mismo contribuyente realizara actividades industriales y actividades no industriales, la exención del inciso l) alcanzará solo a los ingresos obtenidos por actividades industriales.
Si el mismo contribuyente también realizara actividades fuera del sector industrial, la exención establecida en el inciso l) solo alcanzará los ingresos obtenidos por las actividades efectivamente desarrolladas en el sector industrial, siendo exclusiva responsabilidad del contribuyente efectuar discriminación clara de los ingresos, bajo pena de entender que todos los ingresos se obtuvieron fuera del sector industrial

Art.3º: DEROGASE el inciso m) del Art. 210º del Capitulo VIII del Titulo II: Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la Ordenanza 2176.

Art.4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESION EXTRAORDINARIA, A CINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

Horacio Marcelo PASTORE
Martha Isabel ZARZUR
Promulgada por Decreto Nº015/12, del 06/01/2012